

Buenos Aires, 7 de febrero de 2012

Vistos los autos "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Maurette, Mauricio c/ Estado Nacional - Ministerio de Economía - Subsecretaría de Normalización Patrimonial s/ despido", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1º) Que la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo hizo lugar en parte a la demanda promovida por un trabajador irregularmente contratado por la Subsecretaría de Normalización Patrimonial, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, reconociéndole el derecho al cobro de una indemnización equivalente a la prevista para el caso de baja en el párrafo quinto del art. 11 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, 25.164. Esa decisión motivó el recurso extraordinario de la actora, quien se agravia porque la aplicación de la aludida norma condujo al rechazo de la indemnización sustitutiva del preaviso así como de otros rubros de naturaleza laboral. La denegación de ese remedio dio origen a la queja en examen.

2º) Que los cuestionamientos del apelante por la aplicación de la ley 25.164 resultan insustanciales a la luz de la doctrina asentada por el Tribunal en la causa "Ramos, José Luis c/ Estado Nacional (Min. de Defensa - A.R.A.)" (Fallos: 333:311). Empero, si bien es cierto que lo antedicho excluye el progreso de la indemnización sustitutiva del preaviso omitido del art. 232 de la Ley de Contrato de Trabajo, no lo es menos que, en casos como el sub examine, la ruptura incausada e intempestiva del contrato hace procedente, además de la indemnización del párrafo quinto, la prestación prevista en el párrafo tercero del aludido art. 11 de la ley 25.164, tal como se lo resolvió en el citado precedente y se lo destacó en la causa G.1470.XLII "González Dego, María Laura c/ Estado Nacional - Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos" (sentencia del 5 de abril de 2011 y su aclaratoria del 26 del mismo mes y año). Luego, con estos alcances corresponde acoger el recurso de la actora.

3°) Que los demás agravios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se hace lugar parcialmente a la queja y al recurso extraordinario y se revoca la sentencia en el aspecto indicado; con costas en el orden causado (art. 71 del cód. cit.). Agréguese la queja a los autos principales, hágase saber, y oportunamente, remítase al tribunal de origen. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAÚL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso de hecho interpuesto por **la actora, Mauricio Maurette**, representada por **la Dra. Silvia Diana Rufaldi**.

Tribunal de origen: **Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunales anteriores: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 51.**